

)FICIO

MAC-20160411-CL1-069

Señor Ingeniero Sadinoel de Freitas Junior Apoderado Común Consorcio Línea 1

Fecha:

11.04.2016

Asunto: Respuesta a oficio CL1-MT2-075-2016 Resultados ensayos canteras.

Referencia: Oficio Nº CL1-MT2-075-2016

De nuestra consideración:

Por medio de la presente se da respuesta al oficio de referencia, en el cual se analizan las canteras disponibles como fuente de material de préstamo para la ejecución de los rellenos de Talleres y Cocheras.

Tras analizar la información presentada en el oficio de referencia, esta Fiscalización considera que las tres canteras propuestas son válidas en cuanto a que el material disponible cumple con las especificaciones técnicas indicadas en el Pliego del Proyecto, y a que disponen de la documentación y los permisos ambientales prescriptivos.

No obstante, hemos de señalar que la cantera "Santa María", está ubicada en el municipio de Lloa, dentro de la zona geográfica de localización de canteras utilizables marcada en el Proyecto, por lo que dicha cantera debe ser la opción prioritaria como fuente de material de préstamo.

Las otras dos canteras propuestas, "Rosita" y "RIPCONCIV", están ubicadas en el municipio de Mitad del Mundo, zona geográfica mucho más lejana al sitio de las obras, cuya distancia de transporte desde el lugar de origen hasta el frente de obra excede de lo contemplado en el rubro ofertado.

Para poder evaluar la utilización de estas dos últimas canteras, necesitamos conocer la propuesta económica o nuevo rubro propuesto para el material de préstamo procedente de estas canteras.

Atentamente,

José Ramón Defgado Procurador Común Principal MetroAljanza Consorcio

CC: Ing. Jorge Yañez Rocha Administrador del Contrato Fiscalización Fase 2 Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito-EPMMQ Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

CC: Arq. Juan Pablo Alonso Rodríguez Director General Consorcio GMQ





RESOLUCION Nro. 02

MA(Econ) Luis Edgar Ricardo Moreno Oleas Director Provincial del Ambiente Pichincha,

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";
- Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Se reconoce y garantiza a las personas: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";
- Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental manifiesta que: "Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio";

tue, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental manifiesta que: "Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo";



- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental manifiesta que: "Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado";
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental manifiesta que: "Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales";
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849, publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011 manifiesta que: "La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del día 31 de marzo del 2003";
- Que, el artículo 44 del Título III del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015 manifiesta que: "(...). La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables";
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de 29 de Agosto del 2014 manifiesta: "Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, (...)";
- Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, reforma el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente manifiesta que: "El presente libro establece los procedimientos y regula las actividades y responsabilidades públicas y privadas en materia de calidad ambiental (...)";

Página 2 de 10



Que, mediante oficio s/n la Compañía Angos e Hijos Construcciones Cía. Ltda., Titular del Área Minera Rosita Código (400449), para Materiales de Construcción, solicita el Certificado de Intersección del proyecto Área Minera Rosita Código (400449), ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0782, con fecha 18 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el Proyecto Área Minera Rosita Código (400449), ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto INTERSECTA con el "Bosque y Vegetación Protectora Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto	Coordenadas UTM PSAD 56, 17 Sur	
	X:	Y:
PP	785.400	10.003.800
1	785.400	10.004.100
2	785.500	10.004.100
3	785.500	10.003.900
4	785.700	10.003.900
5	785.700	10.003.800
		737

Que, mediante oficio s/n, con fecha 6 de agosto de 2012, <u>la Compañía Angos e Hijos</u>
Construcciones Cía. Ltda., Titular del Área Minera Rosita Código (400449), para
Materiales de Construcción, presentó a la Dirección Nacional Forestal, el Estudio
de Factibilidad Ambiental Corregido de la Concesión Minera Rosita, Código
(400449), para la obtención del Certificado de Viabilidad Ambiental.

Que, mediante oficio No. MAE–DNF–2012–0293, con fecha 27 de agosto de 2012, la Dirección Nacional Forestal, <u>resuelve OTORGAR el CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL al Área Minera Rosita Código (400449)</u>.



- Que, mediante oficio s/n, con fecha 30 de marzo de 2012, <u>la Compañía Angos e Hijos Construcciones Cía. Ltda.</u>, <u>Titular del Área Minera Rosita Código (400449)</u>, para <u>Materiales de Construcción</u>, <u>remite para revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoria Ambiental Inicial del Área Minera Rosita Código (400449)</u>, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha.
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0288, con 26 de marzo de 2013, la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 029 UCA-DPAPCH-MAE-2013, del 21 de enero del 2013, remitido mediante Memorando No. MAE- DPAPCH-MAE-2013-0142, del 26 de marzo del 2013, aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración de la Auditoria Ambiental Inicial del Área Minera Rosita Código (400449), ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha.
- Que, mediante oficio s/n, con fecha 12 de noviembre de 2013, la Compañía Angos e Hijos Construcciones Cía. Ltda., Titular del Área Minera Rosita Código (400449), para Materiales de Construcción, remite el informe de visita previa para la ejecución del Proceso de Participación Social del proyecto Área Minera Rosita Código (400449), ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha.
- Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2018, y a lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 036 del 15 de julio de 2013, el Proceso de Participación Social del proyecto Área Minera Rosita Código (400449), ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha, se implantaron Centros de Información Pública del 26 de febrero al 20 de marzo del 2014, en la Sala de sesiones del Comité Pro mejoras de la Comunidad Tanlahua y en el UPC del Subcircuito San Antonio (Comunidad de Rumicucho), y se mantuvo una Presentación Pública el 11 de marzo de 2014 en la Sala de sesiones del Comité Pro mejoras de la Comunidad Tanlahua.

Que, mediante oficio s/n, con fecha 24 de abril de 2014, la Compañía Angos e Hijos Construcciones Cía. Ltda., Titular del Área Minera Rosita Código (400449), para Materiales de Construcción, remite para revisión y pronunciamiento de la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha el Estudio Impacto Ambiental Página 4 de 10



Expost y Plan de Manejo Ambiental del Área Minera Rosita Código (400449), ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha.

- Que, mediante memorando Nro. MAE-UCAP-DPAPCH-2015-0791, con fecha 9 de septiembre de 2015, <u>la Unidad de Calidad Ambiental</u>, solicita el criterio técnico biótico al Proyecto Área Minera Rosita Código (400449), ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha.
- Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNP-DPAPCH-2015-0596, con fecha 21 de septiembre de 2015, <u>la Unidad de Patrimonio Natural, emite pronunciamiento al Proyecto Área Minera Rosita Código (400449)</u>, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha.
- Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAPCH-2015-1746, con fecha 30 de noviembre de 2015, sobre la base del informe técnico No. 1034-UCAP-DPAPCH-MAE-2015 del 28 de noviembre de 2015, remitido mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2015-1109 del 30 de noviembre de 2015, la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha, emite observaciones al Proyecto Área Minera Rosita Código (400449), ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha.
- Que, mediante oficio s/n, con fecha 30 de diciembre de 2015, la Compañía Angos e Hijos Construcciones Cía. Ltda., Titular del Área Minera Rosita Código (400449), para Materiales de Construcción, remite para revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Área Minera Rosita Código (400449), ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha.
- Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAPCH-2016-0540 con fecha 21 de marzo de 2016, sobre la base del informe técnico No. 149-UCAP-DPAPCH-MAE-2016 con fecha 15 de marzo de 2016, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2016-0211 de fecha 18 de marzo de 2016, la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Área Minera Rosita Código (400449), ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha.



- Que, mediante oficio s/n con fecha 23 de marzo de 2016, la Compañía Angos e Hijos Construcciones Cía. Ltda., Titular del Área Minera Rosita Código (400449), para Materiales de Construcción, remite para revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Área Minera Rosita Código (400449), ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha.
- Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2016-0579 con fecha 29 de marzo de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 161-UCAP-DPAPCH-MAE-2016, con fecha 29 de marzo de 2016, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2016-0221, de fecha 29 de marzo de 2016, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Área Minera Rosita Código (400449), ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha. Además, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, solicita al Titular Minero la remisión de los comprobantes de pago de tasas por concepto del pago 0.001 del costo del último año de operación de acuerdo al Formulario 101 del SRI y por concepto de pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Que, mediante oficio s/n con fecha 31 de marzo de 2016, la Compañía Angos e Hijos Construcciones Cía. Ltda., Titular del Área Minera Rosita Código (400449), para Materiales de Construcción, remite el comprobante de pago No. 729992733, de fecha 31 de marzo del 2016, por el valor de USD 1,000.00, correspondiente al pago de tasas del 0.001 del costo del último año de operación de acuerdo al Formulario 101 del SRI, del año 2014 y remite comprobante de pago No. 729993507, de fecha 31 de marzo del 2016, por el valor de USD 80.00 correspondiente al pago de tasa por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2016-0595 con fecha 31 de marzo de 2016, <u>la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, solicita al Titular Minero, remitir la Póliza o Garantía Bancaria de fiel cumplimiento sobre el 100 % del costo del Plan de Manejo Ambiental aprobado.</u>

Que, mediante oficio s/n con fecha 5 de abril de 2016, <u>la Compañía Angos e Hijos</u>

<u>Construcciones Cía. Ltda., Titular del Área Minera Rosita Código (400449)</u>, para

Página 6 de 10

Que,



Materiales de Construcción, <u>remite la Póliza de Seguro No. 245294 de garantía de fiel cumplimiento del 100 % del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto en mención, emitida por Aseguradora del Sur C.A., por un Valor de USD. 19,432.40 con plazo de 365 días a partir del 30 de marzo de 2016 hasta el 30 de marzo de 2017;</u>

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del "Proyecto Área Minera Rosita Código (400449)", ubicado la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha, sobre la base del oficio MAE-DPAPCH-2016-0579 con fecha 29 de marzo de 2016, de conformidad a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-0782 con fecha 18 de mayo de 2012.
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al "Proyecto Área Minera Rosita Código (400449)", para Materiales de Construcción, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha.
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 281, 282 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015, el cual deroga expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 028 publicado en la Edición Especial No. 270 del 13 de febrero de 2015 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial No. 052 del 12 de marzo de 2015.

K H



Notifíquese con la presente resolución a la Compañía Angos e Hijos Construcciones Cía. Ltda., Titular del Área Minera Rosita Código (400449), para Materiales de Construcción, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Antonio de Pichincha y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Quito a,

1 1 ABR 2016

Mgs. Luis Edgar Ricardo Moreno Oleas

Director Provincial del Ambiente Pichincha

		The fit
ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
UCAP	Paulo Proaño	8P
UCAP	Ivan Tigselema	all
UAJP	Maria Fernanda Rivera	H





RESOLUCION No. 005

Guillermo Santiago Tapia Noboa Director Provincial del Ambiente Pichincha

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio:
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;
- Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la



gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;
- Que, mediante oficio s/n del 07 de enero de 2009, el Titular del Área Minera Santa María, solicita a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Área Minera Santa María código 401660", ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, mediante oficio No. 1338-09 DPCC/MA del 16 de febrero de 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Área Minera Santa María", ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Dunto	Coordenadas		
Punto	Х	Υ	
PP	767900	9972700	
2	768000	9972700	
3	768000	9972600	
4	767500	9972600	
5	767500	9972800	
6	767900	9972800	

Que, mediante oficio s/n del 16 de marzo de 2010, el Titular del Área Minera Santa María remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría



Ambiental inicial del proyecto "Área Minera Santa María código 401660", ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha;

- Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2742 del 19 de octubre de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental inicial del proyecto "Área Minera Santa María código 401660", ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 1155-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA del 04 de mayo de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2992 del 17 de octubre de 2011;
- Que, la Participación Social de la Auditoría Ambiental inicial del proyecto "Área Minera Santa María código 401660", cantón Quito, provincia de Pichincha, se realizó mediante Audiencia Pública el 01 de octubre de 2010 a las 15H00, en el salón de actos de la casa comunal del Barrio San José, parroquia Lloa, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;
- Que, mediante oficio s/n del 16 de diciembre de 2011 y oficio s/n del 22 de junio de 2012, el Titular del Área Minera Santa María, remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, la Auditoría Ambiental inicial del proyecto "Área Minera Santa María código 401660", ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0984 del 06 de agosto de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, concluye que no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente; y, solicita información ampliatoria y/o aclaratoria de la Auditoría Ambiental inicial del proyecto "Área Minera Santa María código 401660", ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 298-UCA-DPP-MAE-2012 del 03 de agosto de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2012-0234 del 06 de agosto de 2012;
- Que, mediante oficio s/n ingresado el 04 de octubre de 2012, el Titular del Área Minera Santa María, remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a la Auditoría Ambiental inicial del proyecto "Área Minera Santa María código 401660", ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1322 del 13 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental inicial del proyecto "Área Minera Santa María código 401660", übicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 477-UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 11 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0597 del 12 de noviembre de 2013;
- Que, mediante oficio s/n del 19 de diciembre de 2013 y oficio s/n del 27 de enero de 2014, el Titular del Área Minera Santa María, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente



Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Área Minera Santa María código 401660", ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobantes de pago No. 0046745 y No. 442115995, en la cuenta del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento, por la cantidad de \$ 500.00 USD (quinientos dólares 00/100) y \$ 1.85 USD (un dólar 85/100) respectivamente, correspondiente al pago por emisión de la Licencia Ambiental equivalente a la tasa del 1x1000 del costo del último año de operación del proyecto.
- Comprobante de pago No. 0044003, por la cantidad de \$ 80.00 USD (ochenta dólares 00/100) correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. 525781, como garantía del Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de \$ 25.500,00 USD (veinticinco mil quinientos dólares 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental inicial del proyecto "Área Minera Santa María código 401660", ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha; sobre la base del Oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1322 del 13 de noviembre de 2013 e Informe Técnico No. 477-UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 11 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPH-2013-0597 del 12 de noviembre de 2013, de conformidad a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. 1338-09 DPCC/MA del 16 de febrero de 2009.
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Titular del Área Minera Santa María código 401660, para la ejecución del proyecto "Área Minera Santa María código 401660", ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha.
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental inicial, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.



Notifíquese con la presente Resolución al Titular Minero del proyecto "Área Minera Santa María código 401660" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente y a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a

12 4 MAR 2014

Guillermo Santiago Tapia Noboa
Director Provincial del Ambiente Pichincha

Área	Responsable	Sumilla
UCA	Nadya Rodríguez	NR.
UCA	Juan Vizuete	10
UAJ	Marco Guamán	19



MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ÁREA MINERA SANTA MARÍA CÓDIGO 401660, UBICADO EN LA PARROQUIA LLOA, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Titular del Área Minera Santa María código 401660, en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto "Área Minera Santa María código 401660", ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, para que en sujeción de la Auditoría Ambiental inicial aprobada, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Titular del Área Minera Santa María código 401660, del proyecto "Área Minera Santa María código 401660", se obliga a lo siguiente:

- 1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental inicial aprobada.
- Al momento de ejecutar la explotación, se debe realizar un monitoreo arqueológico por la cercanía al sitio arqueológico San José según lo solicitado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador
- Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados a la Autoridad Ambiental competente manera semestral.
- 4. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- Presentar a la Autoridad Ambiental competente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Reforma de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
- Proporcionar al Personal Técnico a la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 7. El área destinada para la ejecución de las actividades de explotación será la especificada en la descripción del proyecto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, la cual en caso de ampliación de operaciones deberá acatar lo establecido en el Art. 22 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67 de 16 de noviembre de 2009.



- 8. El Titular Minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades deberá registrarse como generador de desechos peligrosos en la Dirección Provincial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
- 9. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa aplicable, en especial en el manejo y almacenamiento de material de sobrecarga, asegurando su estabilidad física, y control de emisiones de material particulado, de tal manera que no se vean afectados tanto las personas como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna
- 10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
- 11. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
- 12. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- 13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
- 14. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.



Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuniquese y publiquese. 2 4 MAR 2014

Dado en Quito, a

Guillermo Santiago Tapia Noboa Director Provincial del Ambiente Pichincha

Área	Responsable	Sumilla
UCA	Nadya Rodríguez	N
UCA	Juan Vizuete	H
UAJ	Marco Guamán	16

Señor.:

Dr. Dario del Salto

DIRECCION PROVINCIAL
DEL AMBIENTE PICHINCHA

DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA

En su Despacho.-

De mis consideraciones:

A 11 FEB 2015 Ari Proceedation Produ especial RECIBIDO

Señor Director reciba un cordial saludo, y de antemano le auguro éxito en la gestión que realiza como Director del medio Ambiente que Usted preside y dirige.

PRIMERO. - Señor Director debo poner en su cocimiento que mi madre falleció el 5 de Febrero del 2014 quedando como legítimos herederos de quien en vida fue, María Etelvina Molina Tapia; conforme se desprende de la correspondiente Acta de Posesión Efectiva Celebrada el siete de Marzo del dos mil catorce ante el Dr. Gabriel Cobo Urquizo Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, inscrito en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el catorce de Abril del dos mil catorce

SEGUNDA: De igual forma señor Director debo poner en su conocimiento que mis hermanos Los señores CECILIA DEL CARMEN CARGUA MOLINA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171315042-1; CESAR BOLIVAR CARGUA MOLINA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171380619-6, MANUEL ANTONIO CARGUA MOLINA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171421749-2, ROSARIO DE LAS MERCEDES CARGUA MOLINA portadora de la cédula de ciudadanía No. 171627481-4, NANCY JAQUELINE CARGUA MOLINA portadora de la cédula de ciudadanía No. 171826141-3 y PEDRO JOSE CARGUA MOLINA portador de la cédula de ciudadanía No. 172000549-3; MANIFIESTAN que es de su voluntad otorgar PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su hermano, señor WILSON FERNANDO CARGUA MOLINA, portador de la cédula de Ciudadanía No. 171389490-3, Celebrada el 22 de Abril del dos mil catorce ante el Dr. Gabriel Cobo Urquizo Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, para que a sus nombres y en su representación, realice tramites concernientes al Área Minera Santa María código 401660 para la ejecución del proyecto "Área Minera Santa María" ubicado en el Barrio San José del Cinto estación el Molino de la Parroquia de Lloa, cantón Quito Provincia de Pichincha

PETICION

Solicito muy comedidamente que se me cambie el nombre de la Póliza No 525781 debido a que consta el nombre de mi madre, solicitando muy comedidamente que conste mi nombre Wilson Fernando Cargua Molina como el nuevo titular minero del Área Minera Santa María Código 401660, documento que lo requiero para presentar la nueva Póliza de Planes de Manejo Ambiental Su Autoridad mediante el oficio No MAE-DPAPCH-2013-1322 ha emitido el informe favorable ha nombre de mi madre.

NOTIFICACIONES.- de ser necesario, las recibiré en el Casillero Judicial No. 4433, perteneciente a mi Abogado Defensor,

Adjunto:

Original de la Posesión Efectiva.

Original del Poder Especial.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente; reitero mi sentimiento de alta consideración y estima.

Muy Atentamente

Dr/Edwin Rubén Vaca ABOGADO

Mat. Prof. 12859 C.A.P

Wilson Fernando Cargua Molina C.C. 171389490-3

Representante Legal

* = * ,



RESOLUCIÓN No. 043-DC-INPC-NAP-2014

Arq. Olga Woolfson DIRECTORA EJECUTIVA (S) INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

- QUE, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, tiene entre sus funciones y atribuciones las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador, así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realiza en el país;
- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 7, señala que son deberes del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- QUE, el artículo 380 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";
- QUE, de conformidad con los artículos 3 de la Ley de Patrimonio Cultural y 5 del Reglamento General de esta Ley, el Director Ejecutivo es el representante legal del Organismo;
- QUE, el Art. 30 de la Ley de Patrimonio Cultural dispone que "En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable dará cuenta al Instituto de Patrimonio Cultural y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.";
- QUE, mediante Acción de Personal No. 0429842del 18 de junio de 2013, se registra el nombramiento de la Lcda. Lucia Fernanda Chiriboga Vega, como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;
- QUE, el Sr. Wilson Fernando Cargua Molina, representante legal de la Concesión Minera Santa María, con código 401660, solicita realizar una inspección que permita la emisión de la Resolución de No Afectación Patrimonial por parte del INPC para la obtención de sus permisos ambientales respectivos;
- QUE, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, atendiendo la petición del Sr. Wilson Fernando Cargua Molina; representante legal de la Concesión Minera Santa María, con código 401660, destinado para la explotación de materiales pétreos y sus derivados, realizó la inspección, determinando procede la emisión de la Resolución de No Afectación Patrimonial para la obtención de permisos ambientales respectivos;
- QUE, la Dirección de Conservación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante informe contenido en el Memorando Nro. 1591-DCSBC-2014-INPC, del 18 de septiembre de 2014, concluye que cualquier intervención del área inspeccionada NO AFECTA A BIENES PATRIMONIALES; y,

Por las consideraciones expuestas, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural,



Colón Oe 1-93 y Av. 10 de Agosto "La Circasiana"
Telefax: (5932) 2227 927 / 2549 257 / 2227 969 / 2543 527
secretariainpc@inpc.gov.ec - www.inpc.gov.ec

RESUELVE

PRIMERO.-Autorizar al Sr. Wilson Fernando Cargua Molina, representante legal de la Concesión Minera Santa María, con código 401660, continuar con los trámites para sus permisos Ambientales del terreno ubicado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Lloa, Barrio San José de Cinto, por cuanto de la inspección realizada se evidencia que esta actividad no es un peligro al patrimonio arqueológico del Estado. Pero de ser el caso y localizar vestigios de interés arqueológico en el interior del predio durante la remoción del suelo, deberá paralizar cualquier actividad de remoción y dar aviso al INPC, de cualquier hallazgo fortuito que pudiera darse.

SEGUNDO.- Las actividades realizadas fuera del área inspeccionada y determinada en este instrumento, se considerará un incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, de la Ley y Reglamento de Patrimonio Cultural; y, automáticamente esta Resolución quedará revocada al Sr. Wilson Fernando Cargua Molina, representante legal de la Concesión Minera Santa María, con código 401660, quien será responsable por la afectación que pudiere haber en contra del Patrimonio Cultural del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días del mes de septiembre del 2014.

Arq. Olga Woolfson

DIRECTORA EJECUTIVA (S)
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Lo Certifico .-

Abg Asabet Bastidas Caibe
DIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Elaborado por:
Ledo. Wilmer Sancho

Revisado por:
Ledo. Fernando Mejía

Aprobado por:
Arq. Ruth Aguirre



00

Oficio Nra.DGCA-LIG.2014-

0007414

Ref.: Trámite No. 2014LUAE84038

GDOC: 2014-169539

Asunto: Emisión de Resolución de otorgamiento de LUAE procedimiento especial, actividad de alto riesgo

Señor
Wilson Fernando Cargua Molina
Representante Legal
CONCESIÓN MINERA SANTA MARÍA
Vía san José del Cinto s/n 3
Presente

Estimado Señor:

La Secretaría de Ambiente en calidad de Autoridad Administrativa Otorgante de la LUAE, en atención a su solicitud de otorgamiento por procedimiento especial, con trámite No. 2014LUAE84038, emite la Resolución No. 057-SALUAE-2014, de acuerdo a la recomendación expresada por parte de la Mesa de Trabajo Multisectorial mediante Acta 023-SA-2014 del 18 de diciembre del 2014.

Se le informa que de acuerdo con la Licencia otorgada, tiene la responsabilidad de cumplir las reglas técnicas y normas administrativas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, además de coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

Atentamente,

Dra. Verónica Arias

Secretaria de Ambiente

ANEXO: Resolución no. 057-SALUAE-2014 (2 fojas útiles)

C,c.

Agencia Metropolitana de Control, El Sol No.39-188 y El Universo, Telf. 3952300 Ext. 28201

Agencia de Control y Regulación Minero (ARCOM), Av. Las Palmas y Carlos Rivadeneira (Tena). Telf: 2977000 Ext. 2550

018 # 1/4G/CS/EN/AT 2014-12-18

1 de 1



RESOLUCIÓN No. 057-SALUAE-2014

Verónica Arias Secretaria de Ambiente

Considerando:

- Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador expedida en el 2008, determina que: El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;
- Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 de 19 de octubre del 2010, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados gobernar, dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que, en virtud de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental conferidos mediante Resolución No. 001 de 06 de enero de 2014 por el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, a través de la Secretaría de Ambiente está facultada realizar el control y seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial;
- Que, la Ordenanza Metropolitana No.308, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 48, de 30 de junio de 2010, contiene el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito (LUAE);
- Que, el Artículo No. 41 de la Ordenanza Metropolitana No.308, establece como un procedimiento administrativo especial las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría III;
- Que, el administrado CARGUA MOLINA WILSON FERNANDO, designado con el trámite No. 2014LUAE84038, con CIIU C14101101 "Explotación de graveras y canteras de arena (arena para la construcción, y pavimentación, excluidas las arenas metalíferas", solicitó a la Secretaría de Ambiente el otorgamiento de la LUAE, de conformidad a lo estipulado en la Ordenanza Metropolitana No. 308;
- Que, con fecha 01 de octubre del 2014, se reunió la Mesa de Trabajo Multisectorial, conformada por los delegados permanentes de los Secretarios de Territorio Hábitat y Vivienda, Seguridad y Gobernabilidad, y Ambiente, así como los delegados del Cuerpo de Bomberos, Agencia Metropolitana de Control, y Agencia de Regulación y Control Minero; para conocer la solicitud del administrado CARGUA MOLINA WILSON FERNANDO;



Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Mesa de Trabajo Multisectorial luego de haber analizado la documentación correspondiente y los pronunciamientos de las Instituciones Metropolitanas (ICUS, Ambiente, Bomberos, Secretarías de Territorio Hábitat y Vivienda, Seguridad y Gobernabilidad, Agencia Metropolitana de Control), así





Oficio Nro. MAE-DPAPCH-2013-0351

Quito, D.M., 04 de abril de 2013

Asunto: Entrega de Resolución Ministerial No. 005 del 04 de abril de 2013 del proyecto "Gestión Minera Pifo código 401617"

Señora Carmen Lasso del Campo **GESTION MINERA PIFO** En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio s/n del 22 de marzo de 2013, la Sra. Carmen Elena Lasso del Campo, Titular Minera del Área Minera Gestión Minera Pifo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, el documento de transferencia de depósito a la cuenta corriente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, por pago de tasas por los servicios que presta esta Cartera de Estado de conformidad con el Acuerdo Miniterial No. 068 del 16 de abril de 2010, además, pago del 1x1000 del costo de operación del último año del proyecto, por obtención de la Licencia Ambiental y finalmente póliza No. FL-0005749 por concepto de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

Al respecto y una vez que se ha verificado el cumplimiento de todos los requerimientos, adjunto al presente, encontrará la Licencia Ambiental para el proyecto "Gestión Minera Pifo código 401617", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, otorgada mediante Resolución Ministerial No. 005 del 04 de abril de 2013, la misma que contiene las condiciones técnicas y legales que deberán ser cumplidas, caso contrario se procederá conforme lo previsto en la legislación ambiental vigente.

Atentamente.

Ministeric del Ambiente DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA

Sr. Eduardo Patricio Jaramillo Varela DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA, ENCARGADO

Referencias:

- MAE-DPAPCH-2013-0379





Oficio Nro. MAE-DPAPCH-2013-0351 Quito, D.M., 04 de abril de 2013

Anexos: - 004.jpg - L.A. Gestión Minera Pifo

Copia:

Señot

Victor Alexander Pérez Balladares Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental

nt/jv



RESOLUCION No. 005

Eduardo Patricio Jaramillo Varela Director Provincial del Ambiénte Pichincha (E)

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que, en el numeral 27 del articulo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonia con la naturaleza;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada 'sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de acuerdo al artículo 20 del Titulo I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente,



la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadania, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales sé desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

de conformidad con lo establecido por el articulo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para Que. proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

mediante Oficio s/n del 22 de agosto de 2011 y Oficio s/n del 11 de octubre de 2011, se solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Área Minera Gestión Minera Pifo código 401617", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

mediante Oficio No. MAE-DPP-2011-1469 del 20 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Area Minera Gestión Minera Pifo código 401617", ubicado en el cantón Quito. provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes

PUNTO	X	Y
1	800800	9973300
2	801100	9973300
3	801100	9973400
4	801800	9973400
<u> </u>	801800	9973000
	800800	9973000

mediante Oficio s/n del 28 de mayo de 2012, la empresa consultora contratada por el proponente remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Área Minera Gestión Minera Pifo código 401617", ubicado en el cantón Quito provincia de Pichincha;



- Que. mediante Oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0998 del 13 de agosto de 2012 de Direccion Provincial del Ambiente de Pichincha, aprueba los Terminos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Area Minera Gestión Minera Pifo código 401617", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Tecnico No. 339-UCA-DPP-MAE-2012 provincia de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2012-02433 del 13 de agosto de 2012.
- Que. la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Área Minera Gestion Minera Pifo codigo 401617", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se realizó mediante Audiencia Pública el 04 de diciembre de 2012 a las 17H00, en la casa comunal de la comunidad de Sigsipamba, diciembre de 2012 a las 17H00, en la casa comunal de la comunidad de Sigsipamba, parroquia Pifo, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008.
- Que. mediante Oficio s/n del 21 de diciembre, la Sra. Carmen Elena Lasso del Campo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, para su análisis y pronunciamiento, a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, para su análisis y pronunciamiento, a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha; la Sra. Carmen Elena Lasso del Campo, remite del Pichincha; la Dirección Provincia del Pichincha; la Sra. Carmen Elena Lasso del Campo, remite del Pichincha; la Dirección Provincia del Pichincha; la Sra. Carmen Elena Lasso del Campo, remite del Campo, remite del Pichincha; la Dirección Provincia del Pichincha; la Sra. Carmen Elena Lasso del Campo, remite del Campo, remite del Pichincha; la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, para su análisis y pronunciamiento, a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, para su análisis y pronunciamiento, a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, para su análisis y pronunciamiento, a la Dirección Provincial del Ambiente del Pichincha; la Dirección Provincia del Ambiente del Pichincha; la Dirección Provincia del Pichincha; la Dirección P
- Que, mediante Oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0253 del 11 de marzo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Pichíncha, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Gestión Minera Pifo código 401617", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 099-UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 08 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0133 del 11 de marzo de 2013;
- Que, mediante Oficio s/n del 22 de marzo de 2013, la Sra. Carmen Elena Lasso del Campo, Titular Minera de la concesión Gestión Minera Pifo código 401617, solicità a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Gestión Minera Pifo código 401617", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:
 - Papeleta de depósito No. 6383248, en la cuenta del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento, por la cantidad de \$ 550 USD (quínientos cincuenta dólares 00/100) correspondiente al pago por emisión de la Licencia Ambiental equivalente a la tasa del 1x1000 del costo del último año de operación del proyecto.
 - Papeleta de depósito No. 6383247, por la cantidad de \$ 80.00 USD (ochenta dólares 00/100) correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
 - Póliza No. FL-0005749, como garantía del Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de \$ 31.855.05 USD (Treinta un mil ochocientos cincuenta y cinco dólares 05/100).



En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitucion de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Regimen Juridico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Gestión Minera Pifo código 401617", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichíncha; sobre la base del Oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0253 del 11 de marzo de 2013 e Informe Técnico No. 099-UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 08 de marzo de 2013.
 1 de marzo de 2013.
 2013 e Informe Técnico No. 099-UCAP-DPAPH-2013-0133 del 11 de marzo de 2013.
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Sra Carmen Elena Lasso del Campo para la ejecución del proyecto "Gestión Minera Pifo código 401617", ubicado en el cantón Quito provincia de Pichincha
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, espost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifiquese con la presente resolución al Titular minero del proyecto "Gestión Minera Pifo código 401617" y publiquese en el Registro Oficial por ser de interès general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Quito, a

0 4 ABR 2013

Eduardo Patricio Jaramillo Varela Director Provincial del Ambiente Pichincha (E)

MINISTERIO DEL AMBIENTE

(THATI DICING

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO GESTIÓN MINERA PIFO CÓDIGO 401617, UBICADO EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestion Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantia del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Sra Carmen Elena Lasso del Campo para la ejecución del proyecto "Gestión Minera Pifo código 401617", ubicado en el canton Quito, provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos

En virtud de lo expuesto, la Sra Carmen Elena Lasso del Campo, en calidad de titular del proyecto "Gestion Minera Pifo código 401617", se obliga a lo siguiente

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental
- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral
- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorias Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en el articulo 78 de la Ley de Mineria.
- 4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado
- Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologias y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente
- 6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
 - Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
 - 8. Mantener vigente la garantia de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
 - 9. Previo a la adquisición, transporte, almacenamiento, manipulación, etc. de explosivos dentro del área minera Gestión Minera Pifo código 401617, se deberá contar con todos los permisos requeridos por las autoridades correspondientes



- 10. Se deberá presentar en la primera Auditoria Ambiental de Cumplimiento, posterior a la emisión de la Licencia Ambiental, el registro de generador de desechos peligrosos
- 11. Presentar en el primer trimestre posterior a la emisión de la Licencia Ambiental, los resultados del monitoreo cuantitativo del componente biótico avifauna, mastofauna, herpetofauna, macrobentos y flora. Adicionalmente se realizarán los monitoreos de los componentes antes mencionados de forma semestral, excepto macrobentos que se realizarán de manera anual dichos resultados serán presentados en las Auditorias Ambientales de Cumplimiento
- 12. Adjuntar documentación complementaria que respalde el buen funcionamiento del pozo séptico, información que deberá ser entregada en las Auditorias Ambientales de Cumplimiento posterior a la emisión de la Licencia Ambiental

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuniquese y publiquese

Dado en Quito, a

0 4 ABR 2013

Eduardo Patricio Jaramillo Vayela SIMA SEXTA DEL CANTON QUITO Director Provincial del Ambiënte Ptokinena de focultad prevista en la Ley Motarial, doy fo due la FOTOCOPIA que antecede. es igual al dogripiento presentado ante mi.

en: - 3 -

Quito, a

0 5 ABR. 2013



Oficio No. SA-GCA-LIC-2015 0094368 DMQ, 17 JUL. 2015 Ref: Oficio S/N y S/F GDOC: 2015-041904 del 16/marzo/2015

Realdo

Asunto: Devolución de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la concesión minera "Gestión Mínera Pifo" código 401617

Señora
Carmen Lasso del Campo
Concesionaria minera
Pifo, Barrio Mariscal Sucre, calle principal frente a la Hacienda el Prado, tel. 2381-785
Presente.-

De mi consideración:

En atención a la comunicación de la referencia, con la cual presentó la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área minera "Gestión Minera Pifo", código 401617; ubicado en la parroquia Pifo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; al respecto, esta Dirección procede a la devolución de dicho documento, por no estar elaborado en concordancia con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente, a través de la Resolución Ministerial No. 005 del 04 de abril de 2013.

El regulado debe reformular y presentar en un término de 20 días a partir de la recepción del presente documento, acorde a los términos de referencia aprobados el 18 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. 0007090-DGCA-LIC-2014, por la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Plan de Manejo Aprobado por el MAE, mediante RM No. 005 del 04 de abril de 2013.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Ing. Bernardo Guevara

Atentamente

Director de Gestión de la Calidad Ambiental

OPI/VI/MQ 2015-julio-16

Pijo Coca E6 85 e Ista Genovesa | 2430588 - 2430572 | e.a., | - - -

Señores
SECRETARÍA DEL AMBIENTE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Ciudad.-

Sra. Carmen Lasso del Campo, dentro del proceso de aprobación de la Auditoría Ambiental del Cumplimiento del área minera "Gestión minera Pifo" (Cód. 401617) cuya titularidad me pertenece, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto lo siguiente:

Dando cumplimiento a lo ordenado Oficio No. SE-GCA-LIC-2015 de fecha 17 de julio de 2015 debidamente notificado con fecha 22 de julio de 2015, y dentro de la prórroga solicitada y conferida, adjunto sírvase encontrar la Auditoría Ambiental de conformidad con los parámetros establecidos por su Autoridad.

Por la atención que se sirva dar a la presente de antemano agradezco su gentileza.

Por el peticionario debidamente autorizada.

DRA. ELISA MORÁN MALDONADO

17-1999-137

1 0 OCT 2015

2015-172770

ING. WILSON YEPEZ



RUC 1001599602001

ASESORIA MINERA FROSPECCION EXPLORACION EXPLOTACION MINERA



* ESTUDIOS DE IMPACTO? AMBIENTAL * AUDITORIAS AMBIENTALES? * PLANES DE MANRIO AMBIENTAL.*



Ing. Wilson Yépez M. Lic. 07-P-800 C.I.G.M.P. wilsonyepezm@gmail.com / mineraaseminca@gmail.com

Quito, Marzo 06 del 2015.

MEMORANDUM

De:

Ing. Wilson Yépez M.

Para:

Arq. Anita Guamán

COMPANIA RIPCONCIV

Asunto:

ENTREGA DE AUDITORIA AMBIENTAL DE

CUMPLIMIENTO DEL ÁREA MINERA "GESTIÓN

MINERA PIFO"

Por medio de la presente hago llegar a usted 2 ejemplares con su respectivo CD, correspondiente a la Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Área Minera "Gestión Minera Pifo"

YTENTAMENTE,

ING. WILSON YEPEZ M.